



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Resolución N° 066-2017-DNROP/JNE

Lima, 10 de abril de 2017

VISTOS: la solicitud de inscripción de la organización política local provincial “FUERZA PROVINCIAL PAITEÑA”, de la provincia de Paita, región Piura, presentada por el ciudadano Ramos Álvarez Cruz, Personero Legal Titular de la citada organización política, la Resolución N° 114-2016-DNROP/JNE y los Memorandos N° 087- 2017-DNROP/JNE y N° 207-2017-SC-DGRS/JNE.

CONSIDERANDO:

Con fecha 28 de octubre de 2016, el ciudadano Ramos Álvarez Cruz, Personero Legal Titular de la organización política local provincial “FUERZA PROVINCIAL PAITEÑA”, solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP) del Jurado Nacional de Elecciones, la inscripción de la referida organización política.

Revisada la solicitud, luego de su análisis y confrontación con los requisitos establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094 y el Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE (en adelante LOP y Reglamento, respectivamente) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones, fue observada a través de la Resolución N° 114-2016-DNROP/JNE.

Dicha resolución fue notificada al domicilio legal de la organización política el fecha 16 de diciembre de 2016, mediante la cual se hicieron llegar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción, siendo alguna de ellas: a) Falta de presentación de los documentos que acrediten que todos los fundadores de la organización política no se encuentran procesados o condenados por delitos de terrorismo y/o tráfico ilícito de drogas, b) Falta de aceptación de cargo de 3 fundadores, d) Observación al número de afiliados de los comités distritales de Amotape, Arenal, La Huaca, Pueblo Nuevo de Colán, Tamarindo y Vichayal y e) Observación al número mínimo legal de firmas de adherentes necesarias para su inscripción; otorgándosele un plazo máximo de noventa (90) días calendario computados a partir del día siguiente de ser notificados para subsanarlas mas el término de la distancia en caso corresponda; precisándose el apercibimiento en caso no presentase la documentación subsanatoria pertinente o si el escrito que la contiene se presentase fuera del plazo fijado, este Registro se pronunciaría por la denegatoria de la solicitud de inscripción.

Siendo ello así, el plazo de noventa (90) días naturales venció el jueves 16 de marzo de 2017; adicionándole a dicho plazo el término de la distancia que existe entre el domicilio legal de la organización política, ubicado en el Jirón Junín N° 468, distrito y provincia de Paita, y la sede de la Oficina Desconcentrada de Piura, ubicada en la provincia de Piura; esto es un (01) día¹, venciendo indefectiblemente el 17 de marzo de 2017.

En tal virtud, este Registro mediante Memorando N° 087- 2017-DNROP/JNE solicitó a la Oficina de Servicios al Ciudadano, informe si ante esta entidad o la Oficina Desconcentrada de Piura, la organización política hubiese presentado alguna documentación que dé atención al requerimiento formulado a través de la Resolución N° 114-2016-DNROP/JNE, habiéndose obtenido por respuesta el 22 de marzo de 2017, el Memorando N° 207-2017-SC-DGRS/JNE, en el cual se señala que la organización política, con fecha 21 de marzo de 2017, presentó ante la Oficina Desconcentrada con sede en Piura la subsanación de las observaciones formuladas por esta Dirección.

De ello podemos concluir, que la organización política presentó fuera del plazo señalado, la subsanación requerida, en consecuencia, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones

¹ Ello de conformidad con la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ que aprueba el Reglamento de Plazos de Término de la Distancia.



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Resolución N° 066-2017-DNROP/JNE

Políticas debe pronunciarse por la denegatoria de la solicitud de inscripción conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 54° del Reglamento cuyo texto señala:

“en caso no se presente el escrito de subsanación de observaciones o si presentándose este resulta insuficiente para levantar las mismas o es extemporáneo, la DNROP (...) se pronunciará por la denegatoria de la solicitud de inscripción”.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la solicitud de inscripción de la organización política local provincial “FUERZA PROVINCIAL PAITEÑA”, de la provincia de Paita, región Piura, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado, así como al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que sean de su competencia.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones